

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Cortes del Mundo



Albania, Suprema Corte

OEA (Corte IDH):

- **Corte Interamericana celebró 132 Período Ordinario de Sesiones.** La Corte Interamericana celebró entre el 18 y 27 de noviembre su 132 Período Ordinario de Sesiones en San José, Costa Rica. **I. Sentencias.** La Corte deliberó y adoptó las siguientes sentencias, que serán notificadas próximamente y [estarán disponibles aquí](#). • **Caso Hernández Vs. Argentina.** El caso se relaciona con la presunta falta de acceso a la salud de José Luis Hernández, quien alegadamente contrajo meningitis mientras se encontraba privado de libertad, así como a la falta de respuesta de las autoridades a las solicitudes de atención médica. Se alega que el Estado habría violado los derechos a la integridad personal, a no ser sometido a tratos crueles, inhumanos y degradantes, a la libertad personal y a las garantías judiciales y la protección judicial. • **Caso Jenkins Vs. Argentina.** El caso se relaciona con la presunta responsabilidad internacional del Estado de Argentina por la alegada privación arbitraria de libertad de Gabriel Oscar Jenkins desde el 8 de junio de 1994 hasta el 13 de noviembre de 1997 por los delitos de tráfico ilícito de estupefacientes y asociación ilícita, de los cuales fue finalmente absuelto. Se sostiene que habría una arbitrariedad en la detención preventiva toda vez que se basó en indicios de responsabilidad y no persiguió fin procesal alguno motivado de manera individualizada. • **Caso López y otros Vs. Argentina.** El caso se relaciona con las alegadas violaciones de los derechos a la integridad personal, a que la pena tenga un fin resocializador y que no trascienda la persona del condenado, a no sufrir injerencias arbitrarias en la vida familiar y a la protección de la familia, así como a los derechos a las garantías y protección judicial, en perjuicio de Néstor Rolando López, Miguel Ángel Gonzalez Mendoza, José Heriberto Muñoz Zabala y Hugo Alberto Blanco y algunos familiares. • **Caso Gómez Virula y otros Vs. Guatemala.** El caso se relaciona con la presunta desaparición y posterior asesinato de Alejandro Yovany Gómez Virula en marzo de 1995. Se alega que el Estado guatemalteco es presuntamente responsable por la violación de los

derechos a la vida, integridad personal y libertad personal del señor Gómez debido a que no habría adoptado ninguna medida de búsqueda al tomar conocimiento de la desaparición de la víctima. • **Caso Asociación Nacional de Cesantes y Jubilados de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (ANCEJUB-SUNAT) Vs. Perú.** El caso se refiere a la presunta vulneración del derecho a las garantías judiciales y la protección judicial por la alegada falta de cumplimiento de una sentencia judicial de la Corte Suprema de Justicia del Perú, de octubre de 1993, que reconocía derechos pensionarios a los miembros de la Asociación Nacional de Cesantes y Jubilados de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (ANCEJUB-SUNAT). Asimismo, se alega que los efectos que esta falta de cumplimiento de sentencia habría afectado los derechos a la seguridad social, la vida digna y la propiedad.

• **Caso Díaz Loreto y otros Vs. Venezuela.** El caso se relaciona con la alegada responsabilidad internacional del Estado de Venezuela por las supuestas ejecuciones extrajudiciales de los hermanos Robert Ignacio y David Octavio Díaz Loreto y su padre Octavio Ignacio Díaz Álvarez, ocurridas el 6 de enero de 2003 presuntamente por parte de funcionarios policiales del Cuerpo de Seguridad y Orden Público del Estado Aragua en Venezuela (CSOPEA). Ante dos versiones de los hechos radicalmente diferentes, y pasados más de 16 años sin que exista un esclarecimiento judicial definitivo al respecto, se alega que el Estado no habría cumplido con la carga de ofrecer una explicación satisfactoria sobre el uso letal de la fuerza.

II. DELIBERACIÓN DE SENTENCIA. La Corte continuará con la deliberación del **Caso Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat Vs. Argentina.** El caso se relaciona con la alegada violación del derecho a la propiedad en perjuicio de comunidades indígenas debido a la alegada carencia de acceso efectivo al título de propiedad sobre su territorio ancestral.

III. RESOLUCIONES. El Tribunal emitió una resolución de medidas provisionales en el Caso Fernández Ortega y otros Vs. México y en el Caso Arrom Suhurt y otros Vs. Paraguay que serán notificadas próximamente. El Tribunal emitió las siguientes resoluciones de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias, las cuales serán notificadas próximamente: • Caso Gutiérrez y familia Vs. Argentina • Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde Vs. Brasil • Caso Pueblo Indígena Xucuru y sus miembros Vs. Brasil • Caso Caballero Delgado y Santana Vs. Colombia • Caso Duque Vs. Colombia • Caso Yarce y otras Vs. Colombia • Caso Isaza Uribe y otros Vs. Colombia • Caso Villamizar Durán y otros Vs. Colombia • Caso Artavia Murillo y otros (Fecundación in Vitro) y Caso Gómez Murillo y otros Vs. Costa Rica (resolución conjunta) • Caso Gómez Murillo y otros Vs. Costa Rica • Caso Colindres Schonenberg Vs. El Salvador • Caso Fleury y otros Vs. Haití • Caso Acosta y otros Vs. Nicaragua • Caso García Asto y Ramírez Rojas Vs. Perú • Caso González Medina y familiares Vs. República Dominicana • Caso Nadege Dorzema y otros Vs. República Dominicana • Caso Díaz Peña y Caso Uzcátegui y otros Vs. Venezuela (resolución conjunta)

IV. ELECCIÓN DE NUEVA DIRECTIVA PARA EL PERÍODO 2020-2021. Jueza Elizabeth Odio Benito (Costa Rica) elegida Presidenta de la Corte IDH y Juez Patricio Pazmiño Freire (Ecuador) elegido Vicepresidente La Corte Interamericana de Derechos Humanos eligió, durante el 132 Período Ordinario de Sesiones, como su nueva Presidenta a la Jueza Elizabeth Odio Benito de nacionalidad costarricense. En el mismo acto se eligió como nuevo Vicepresidente al Juez Patricio Pazmiño Freire de nacionalidad ecuatoriana. La Presidenta y Vicepresidente electos iniciarán su mandato el 1 de enero de 2020 y lo culminarán el 31 de diciembre de 2021.

V. PERÍODO DE SESIONES 2020. Los períodos de sesiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos serán de dos semanas cada uno el próximo año 2020, totalizando así 16 semanas. [Conozca las fechas del período de sesiones 2020 aquí.](#)

VI. ACTIVIDADES.

a. Eventos de conmemoración por los 30 años de la Convención sobre los Derechos del Niño y Niña.

1. Niñas y niños del continente participaron en Conversatorio con los Jueces y la Jueza de la Corte IDH El día miércoles 20 de noviembre de 2019 en el Museo de los Niños en San José de Costa Rica, se llevó a cabo el evento “La voz de la niñez y adolescencia ante la Corte IDH: 30 años de la Convención de los derechos del niño y la niña”, en el que participaron el Pleno del Tribunal junto a niñas y niños representantes de diversos países de América Latina. Más información aquí.

2. Seminario: La Corte Interamericana de Derechos Humanos y los Derechos de las niñas y los niños. A 30 años de la Convención sobre los Derechos del Niño". El pasado jueves 21 y viernes 22 de noviembre se realizó el Seminario: "La Corte Interamericana de Derechos Humanos y los Derechos de las niñas y los niños. A 30 años de la Convención sobre los Derechos del Niño". Más información aquí.

b. El Museo Filatélico de Costa Rica y Correos de Costa Rica emitieron una estampilla para rendir homenaje con motivo de la celebración de los 50 años de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) En el marco del 50 Aniversario de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Correos de Costa Rica y el Museo Filatélico de Costa Rica emitieron cuatro sellos postales, los cuales fueron presentados en la sede de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Los sellos fueron entregados por el Sr. Antonio López Escarré, representante de Junta Directiva de Correos de Costa Rica y la Sra. Ligia Oviedo, Directora del Museo Filatélico al Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Juez Eduardo Ferrer MacGregor Poisot. Este homenaje de carácter internacional permitirá que la estampilla forme parte no solo de las colecciones del Museo Filatélico de Costa Rica sino, además, de las colecciones de los museos de los países asociados a la Unión Postal Universal (UPU), que es la

Oficina de la ONU para los correos del mundo. Más información aquí. **c. Entrega de la Rosa de La Paz a la Corte Interamericana de Derechos Humanos.** La Embajada de la República de Argentina en Costa Rica hizo entrega el 26 de noviembre de la Rosa de La Paz a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que simboliza la relación entre la justicia y la paz. En el marco del 50 Aniversario de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Embajadora de la República de Argentina en Costa Rica, Sra. Patricia Giménez hizo entrega al Vicepresidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Juez Eduardo Vio Grossi de la Rosa de La Paz.

Argentina (Diario Judicial):

- **Tribunal declaró la indignidad de un padre para recibir la sucesión de su hijo fallecido, en tanto incumplió su deber alimentario durante años.** En autos "V.G.I. C/ C.V.M. P/ ORDINARIO", la Quinta Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Minas, de Paz y Tributario de la Primera Circunscripción Judicial de Mendoza rechazó el recurso de apelación interpuesto por el padre de un hijo fallecido, a quien el tribunal de primera instancia excluyó de la sucesión considerándolo como si nunca hubiese sido heredero. Para decidir en este sentido la Juez de la instancia precedente tuvo en cuenta que la progenitora solicitó, ante el fallecimiento de su hijo, la apertura del proceso sucesorio y pidió la declaración de indignidad del padre fundado en el incumplimiento de los deberes alimentarios del progenitor respecto de su hijo desde el año 2002. Las magistradas que componen el Tribunal (Carla Zanichelli, Beatriz Moureu y Patricia Canela) evaluaron que se encuentra acreditado que hasta el 15 de diciembre del 2013, fecha en que el joven fallecido cumplió los 21 años, ambos progenitores debían cumplir con la obligación alimentaria; que el padre se retiró del hogar conyugal en 2001 y que en instancia de mediación, las partes establecieron una cuota alimentaria para los entonces menores P y R de \$ 75 mensuales, monto que a partir de enero del 2002 sería de \$ 200. Ampliaron citando que en el código vigente el instituto se encuentra legislado en el art. 2281 el que bajo epígrafe "causas de indignidad" establece, entre otros supuestos, que son indignos de suceder "los parientes o el cónyuge que no hayan suministrado al causante los alimentos debidos, o no lo hayan recogido en el establecimiento adecuado si no podía valerse por sí mismo". En 2005, la madre inició incidente de aumento de cuota alimentaria, reconociendo que hasta esa fecha el demandado seguía pagando la suma de \$ 200 mensuales convenida; en 2007 se dictó sentencia, la cual hizo lugar al aumento disponiendo que el demandado pague en concepto de alimentos en un monto equivalente al 30% de cualquier ingreso que tuviere, más el 100% de las asignaciones familiares con efecto retroactivo a la fecha de interposición de incidente. Sin embargo, en 2009 la accionante inició el trámite de ejecución de sentencia donde se hizo lugar a la demanda por la suma de \$ 59.854,88; que en 2015, luego de un embargo trabado sobre los haberes del imputado restaba todavía pagar la suma de \$ 24.476; que por resolución de la Cámara de Apelaciones se dispuso que el progenitor al día 10 de diciembre del 2018 adeudaba la suma de \$ 87.188,41, y no se ha probado por medio alguno que dicho monto haya sido cancelado con posterioridad a dicha fecha. Por los elementos expuestos, las magistradas recordaron que la causal de indignidad en análisis fue incorporada en art. 3296 bis del Código derogado a través de la ley 23264 el que establecía que "es indigno de suceder al hijo el padre o madre que no lo hubiera reconocido voluntariamente durante la menor edad o que no le haya prestado alimentos y asistencia conforme su condición y fortuna". Ampliaron citando que en el código vigente el instituto se encuentra legislado en el art. 2281 el que bajo epígrafe "causas de indignidad" establece, entre otros supuestos, que son indignos de suceder "los parientes o el cónyuge que no hayan suministrado al causante los alimentos debidos, o no lo hayan recogido en el establecimiento adecuado si no podía valerse por sí mismo". "En el supuesto en examen, tal como lo pone de manifiesto la Juez de la instancia precedente, en rigor la causal de indignidad invocada en el escrito de postulación inicial está representada por el incumplimiento del deber alimentario que recaía sobre el demandado hasta que el causante cumplió los 21 años de edad, esto es comprende los llamados alimentos `puros o "netos" -los que corresponden clásicamente a los padres en relación a los hijos menores de edad y los llamados "impuros , ``mezclados o ``singulares" que son los que deben afrontar los progenitores a favor de sus hijos mayores de 18 años y menores de 21 entendiéndose que corresponden a una obligación extendida o prorrogada de la responsabilidad parental (arts. 265 y 267 del Código Civil)" afirmaron las juezas, confirmando la resolución de grado.

Brasil (Xinhua):

- **Determina Supremo Tribunal Federal uso de informaciones fiscales en investigaciones sin autorización.** El Supremo Tribunal Federal (STF) de Brasil determinó que los datos fiscales y las cuentas bancarias de personas investigadas por corrupción podrán ser usadas por los investigadores sin necesitar una autorización judicial previa. Por nueve votos a dos, la mayoría de los jueces de la Corte Suprema de

Brasil decidieron que la Hacienda puede compartir informaciones bancarias y fiscales secretas con el Ministerio Público y las distintas policías, siempre y cuando procedan de instituciones oficiales. En julio, una decisión provisional de la Corte Suprema paralizó todos los casos en el país en el que se usaban datos de movimentaciones financieras consideradas sospechosas de ser delito tras un recurso presentado por el senador Flávio Bolsonaro, hijo del presidente Jair Bolsonaro y que estaba siendo investigado. El senador alegó que se usaron informaciones bancarias en las investigaciones en su contra por movimentaciones atípicas en sus cuentas y que habían sido obtenidas sin autorización judicial. La aceptación del recurso paralizó al menos 935 investigaciones en todo Brasil. Con la decisión de este jueves, la Corte Suprema decretó que las informaciones bancarias seguirán siendo confidenciales y sólo podrán usarse para investigar el camino que tomó el dinero supuestamente irregular. Según las investigaciones, Flávio Bolsonaro, cuando era diputado regional en Río de Janeiro, contrató funcionarios "fantasmas" para su gabinete con dinero público y posteriormente se habría quedado el dinero junto a algunos cómplices.

Ecuador (El Comercio):

- **Corte Constitucional no dio paso a acción de protección contra sentencia en caso Waorani.** La Corte Constitucional (CC) no admitió la acción extraordinaria de protección que presentó la Procuraduría General del Estado y el Ministerio de Energía y Recursos No renovables en contra de la sentencia que impide la perforación petrolera en 180 000 hectáreas de territorios waorani en la Amazonía. El Pueblo Waorani informó sobre esa resolución la tarde de hoy, jueves 28 de noviembre del 2019. Mediante un comunicado expuesto en su cuenta Waorani Resistencia Pastaza, se señaló que ayer, miércoles 27 de noviembre del 2019, la CC no admitió la acción extraordinaria de protección interpuesta por esas dos carteras de Estado, en agosto de este año. Tanto la Procuraduría como el Ministerio de Ambiente presentaron esa acción en contra de las sentencias del 26 de abril y del 11 de julio de 2019, emitidas por la Corte Provincial de Pastaza. El comunicado señala que “este es un logro relevante porque se constituye en la última posibilidad del Estado para tratar de impedir, a través de una acción constitucional, la ejecución de las sentencias”. El Tribunal de la Sala de Admisión de la CC, integrado por los jueces Enrique Herrería, Karla Andrade y Hernán Salgado (presidente), avocó conocimiento de la causa el 2 de octubre del 2019. En el dictamen de la CC se establece que “de la revisión de la demanda, se observa que la misma es inadmisibles por no cumplir el requisito de admisibilidad”. Argumenta que uno de los requisitos para dar paso a este tipo de pedidos es “que exista un argumento claro sobre el derecho violado y la relación directa e inmediata, por acción u omisión de la autoridad judicial, con independencia de los hechos que dieron lugar al proceso”. El documento también establece que “los accionantes no construyeron un argumento claro y secuencial que explique cómo sus derechos presuntamente vulnerados se relacionan con una omisión o acción de las autoridades judiciales”. Debido a estas razones, la CC decidió no dar paso al pedido de la Procuraduría y del Ministerio de Energía. Esto significa que la sentencia de la Corte de Pastaza se mantiene en firme.

Perú (La Ley):

- **Corte Suprema: ¿Se debe atenuar la pena del parricida si era víctima de violencia de género? ¿Debe el juez tomar en cuenta la preexistencia de violencia de género a fin de atenuar la pena de una mujer que atenta contra la vida de su conviviente? ¿Esta situación puede ser considerada como una eximente de responsabilidad imperfecta?** La Corte Suprema acaba de dar respuesta a estas interrogantes [Recurso de Nulidad N° 2145-2018-Lima Norte]. El juez debe tomar en cuenta los casos de tentativa de parricidio que no sean un hecho aislado, sino que se erijan como corolario del clima de violencia familiar imperante, que incluya agresiones físicas y psicológicas hacia la imputada. Prueba de ello sería que ella presente características de baja autoestima, disminuida tolerancia a la frustración y agresividad ante situaciones de tensión, entre otras, así como sentimientos de impotencia ante el maltrato de pareja. En estos casos, como es evidente, la dignidad de la imputada fue mellada y existió violencia de género previa. En tal virtud, resulta idóneo, necesario y proporcional compensar su culpabilidad con una aminoración adicional de la pena. Así lo señaló la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema al resolver el Recurso de Nulidad N° 2145-2018-Lima Norte, en su sentencia expedida el 4 de junio de 2019. En este caso, se declaró fundado parcialmente el recurso de nulidad interpuesto por una mujer, condenada a 10 años de pena privativa de la libertad, por ser autora del delito de parricidio, en grado de tentativa, en agravio de su conviviente, a quien apuñaló tres veces en el abdomen luego de una fuerte discusión. La Corte Suprema confirmó la condena por parricidio, pero redujo la pena a 6 años de prisión. **Corte Suprema precisa el animus en el parricidio.** Al resolver el caso, la Suprema señaló que “El parricidio es una figura agravada del homicidio, en función de la condición del sujeto pasivo, quien presenta una cualificación especial derivada de la

relación parental que mantiene con el sujeto activo: su ascendiente, descendiente natural o adoptivo, o persona con quien se sostuvo o se mantiene una relación conyugal o de convivencia". Además, la Corte precisó que "El elemento subjetivo del parricidio se compone no solo del animus necandi o intención específica de causar la muerte del ascendiente, descendiente natural o adoptivo, o persona con quien se sostuvo o se mantiene una relación conyugal o de convivencia, sino también del dolo homicida". Refirió que este último tiene dos modalidades: el dolo directo o de primer grado constituido por el deseo y la voluntad del agente de matar, a cuyo concreto objetivo se proyecta la acción agresiva; y, el dolo eventual que surge cuando el sujeto activo se representa como probable la eventualidad de que la acción produzca la muerte del sujeto pasivo, aunque este resultado no sea el deseado, a pesar de lo cual persiste en dicha acción, que obra como causa del resultado producido. "El conocimiento del peligro propio de una acción que supera el límite de riesgo permitido es suficiente para acreditar el carácter doloso del comportamiento", anotó el Colegiado. Igualmente, la Corte señaló que la determinación del dolo homicida requiere de parte del órgano jurisdiccional una recreación ex post facto del escenario de acción delictiva para, seguidamente, inquirir sobre el propósito que albergó el agente delictivo en su actuación hacia la víctima. Y, sobre el particular, destacó que "clavar a otra persona un cuchillo en el abdomen es una conducta que en el ámbito de las valoraciones sociales va ligada de modo inequívoco al resultado muerte y se considera, por tanto, como un comportamiento especialmente apto para producir tal resultado. Si el sujeto clava un dicho cuchillo sabiendo que lo hace en el abdomen de otra persona (correcto "conocimiento situacional") y sabe que tal conducta es, en general, peligrosa para producir una muerte ("conocimientos mínimos en sentido estricto"), también sabe por fuerza que su conducta es apta, en aquella concreta situación, para producir un resultado de muerte". Violencia de género como factor relevante para atenuar la pena de parricidio. Dicho esto, la Suprema señaló que, de acuerdo con el principio de legalidad, el quantum punitivo solo puede ser establecido dentro de los márgenes de la pena básica; "sin embargo, a favor de la procesada [...] confluyen dos causales de disminución de la punibilidad: tentativa y eximente de responsabilidad imperfecta". Añadió que "Un factor relevante a ponderar para fijar la pena en el delito de parricidio es lo que la doctrina ha rotulado como 'compensación de culpabilidad', que engloba dos sentidos diversos, tanto una 'compensación socialmente constructiva', así como una 'compensación destructiva'. La primera tiene fundamento en el arrepentimiento y la reparación. El autor reconoce la vigencia de la norma vulnerada reparando el daño causado o favoreciendo su propia persecución. Mientras que la segunda tiene lugar cuando el autor recibe como consecuencia de la comisión del delito un mal grave que se debe abonar en el cumplimiento de la pena". Asimismo, detalló que "El intento de parricidio del agraviado [...] no es un hecho aislado, se erige como corolario del clima de violencia familiar imperante, que incluía agresiones físicas y psicológicas hacia la imputada [...]. Prueba de ello es que esta última, según trasciende del Informe Pericial de Psicología Forense [...], tenía características de baja autoestima, disminuida tolerancia a la frustración y agresividad ante situaciones de tensión, entre otras, así como sentimientos de impotencia ante el maltrato de pareja. Como es evidente, su dignidad fue mellada y existió violencia de género previa. En tal virtud, resulta idóneo, necesario y proporcional compensar su culpabilidad con una aminoración adicional de la pena". Finalmente, la Corte detalló que "El principio de proporcionalidad autoriza que en aquellos supuestos como el suscitado, a diferencia del resto de los casos, la pena sea morigerada, en tanto y en cuanto existan motivos suficientes y plausibles para justificar la dispensa del distinto tratamiento punitivo. Bajo estas consideraciones, con el propósito de mantener la proporcionalidad de la pena dentro de la lógica de prevención, la sanción que finalmente corresponde aplicar a la procesada [...], en virtud de las causales de disminución de la punibilidad apuntadas y de la compensación, asciende a seis años de privación de libertad. [...] En consecuencia, el recurso de nulidad defensivo ha prosperado parcialmente".

- **Se levanta huelga de trabajadores del Poder Judicial.** Los dirigentes de las diferentes organizaciones sindicales del Poder Judicial (PJ) suscribieron el acta respectiva con José Luis Lecaros, presidente de esta institución. La huelga, que inicialmente se proyectó indefinida, buscaba exigir mejoras salariales para los trabajadores y el aumento en el Presupuesto del Sector Público para el Año 2020. De acuerdo con el sindicato de trabajadores del Poder Judicial FENASIPOJ-PERÚ, esta medida fue adoptada ante "la indiferencia y falta de atención de las demandas salariales" por parte del Ministerio de Economía y Finanzas. Los dirigentes detallaron que en el presupuesto público para el 2020 no se había establecido la continuidad de la escala remunerativa para los trabajadores judiciales. Entre las demandas, destacaron también el tránsito inmediato de los trabajadores jurisdiccionales y administrativos a la Ley de la Carrera del Trabajador Judicial (Ley N° 30745), la continuidad de la Escala Remunerativa de los trabajadores del Poder Judicial y el incremento remunerativo de los trabajadores CAS-DL1057. La semana pasada, el titular del PJ expresó su respaldo a la protesta y exigió al Ejecutivo aprobar nueva escala remunerativa de los trabajadores judiciales. "La Sala Plena acaba de terminar su sesión y ha acordado, no solo avalar sus reclamos y la legalidad de sus derechos, sino exigir al Ministerio de Economía y Finanzas que apruebe la nueva escala salarial", señaló. Frente a cientos de trabajadores en el frontis de Palacio de Justicia, Lecaros

Cornejo anunció que había coordinado con la Gerencia General de la institución solicitar la transferencia de partida de su propio presupuesto para financiar la escala salarial, previamente acordada con el gremio de sindicatos.

España (Poder Judicial/TC):

- **El Tribunal Supremo se pronuncia sobre el control judicial del uso abusivo del poder general otorgado para la venta de inmuebles.** Poder general con especificación de la facultad de «vender o enajenar bienes inmuebles». No es necesario que especifique los bienes sobre los que el apoderado puede realizar las facultades conferidas. La sentencia del Pleno de la Sala 642/2019 analiza dos cuestiones: de un lado, la suficiencia de un poder con especificación de la facultad de vender o enajenar bienes inmuebles, sin designación de los bienes concretos sobre los que el apoderado puede realizar las facultades conferidas; y de otro lado, si en atención a las circunstancias concurrentes, se ha producido un abuso del poder de representación y si los terceros tenían o podían tener conocimiento del carácter abusivo o desviado del acto de ejercicio del poder, con la consecuencia de la ineficacia del negocio estipulado por el representante con tales terceros. Abuso del poder de representación. Conocimiento por el tercero del carácter abusivo o desviado del acto de ejercicio del poder. Ineficacia del negocio estipulado por el representante con el tercero. La Sala precisa, en primer lugar, que, ante un poder de representación que no especifica suficientemente las facultades conferidas, el apoderado solo podrá realizar actos de administración, pues es preciso que conste inequívocamente la atribución de facultades para transigir, enajenar, hipotecar o ejecutar cualquier otro acto de riguroso dominio. Pero si en el poder se hace constar la facultad de ejecutar actos de enajenación no es preciso que, además, se especifiquen los bienes concretos a los que tal facultad se refiere. En este punto se modifica el criterio de otra sentencia anterior de la Sala. En segundo lugar, la sentencia determina que la validez y suficiencia de un poder no impide que los tribunales puedan apreciar la falta de eficacia del negocio celebrado en representación cuando, en atención a las circunstancias (la relación subyacente existente entre las partes y sus vicisitudes, la intención y voluntad del otorgante en orden a la finalidad para la que lo dispensó, el conocimiento que de todo ello tuvo o debió tener el tercero, etc.), se haya hecho un uso abusivo del poder. Es lo que sucede en este caso, en el que el hijo de la demandante, utilizando un poder otorgado por su madre el mismo día y ante otro notario distinto, realizó una operación financiera consistente en un préstamo en el que se ofreció como garantía una opción de compra sobre la vivienda de la demandante, por un importe inferior al 50% de su valor de mercado. Las circunstancias concurrentes permiten alcanzar la convicción de que la poderdante no dio su consentimiento para que el hijo dispusiera de su vivienda habitual por un precio irrisorio y en garantía de un préstamo personal cuya finalidad no ha sido puesta de manifiesto. Por otra parte, no concurre buena fe en las personas con las que se celebraron estos contratos, pues las circunstancias de la operación financiera permitían conocer el carácter abusivo del ejercicio del poder. Por ello, la Sala desestima los recursos interpuestos contra la sentencia que declaró la nulidad de los negocios jurídicos en cuestión.
- **El Tribunal Supremo declara improcedente el despido de una limpiadora del Hospital Clínic de Barcelona que en 8 años firmó 242 contratos de interina para cubrir vacaciones.** La Sala de lo Social del Tribunal Supremo ha declarado improcedente el despido de una trabajadora que en ocho años firmó 242 contratos de interinidad por sustitución, como limpiadora en el Hospital Clínic de Barcelona, para cubrir vacaciones, descansos y permisos de otros empleados de la empresa. El tribunal ha condenado a la empresa a que opte entre su readmisión, con abono de los salarios de tramitación, o el pago de una indemnización de 11.088 euros, al considerar que en este caso ni era válida la causa consignada en el contrato, ni concurren las circunstancias que habrían permitido validar una modalidad contractual distinta, como la del contrato eventual. La Sala ha estimado el recurso de casación interpuesto por la trabajadora contra la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña que sostuvo que es ajustada a Derecho la utilización del contrato de interinidad para cubrir supuestos de vacaciones, descansos o permisos. La sentencia de instancia, dictada por el juzgado de lo Social nº 11 de Barcelona, también desestimó la demanda de la empleada y concluyó que, pese al gran número de contratos, todos estaban justificados debidamente, por lo que no había fraude de ley en la contratación. La trabajadora firmó contratos de interinidad por sustitución como limpiadora del Hospital Clínic de Barcelona desde diciembre de 2007 hasta enero de 2011, en que empezó a cobrar el desempleo. En marzo de ese mismo año volvió a trabajar para la misma empresa con la misma modalidad contractual. En total firmó 242 contratos, siempre con la misma categoría de limpiadora, en los que se indicaba el nombre de la persona a la que sustituía y la causa: asuntos propios, días de convenio, recuperación horaria, incapacidad temporal vacaciones, fiesta optativa de convenio, ausencia, permiso sindical, enfermedad familiar o boda familiar. El 8 de mayo de 2015, la empresa le notificó la extinción del contrato. De acuerdo con su jurisprudencia, la Sala rechaza

que la cobertura de las vacaciones pueda realizarse por la vía del contrato de interinidad por sustitución. Ese contrato —explica el tribunal— se define como aquel contrato de duración determinada que tiene por objeto sustituir a un trabajador con derecho a reserva de puesto de trabajo, dependiendo su duración de la reincorporación del sustituido por finalizar el periodo de ejercicio de dicho derecho. La Sala afirma que dicha definición “no permite la inclusión de otras circunstancias en las que no exista obligación de prestar servicios que difieran de aquellas en las que se produce el denominado derecho de reserva del puesto de trabajo”. Añade que “la ausencia por vacaciones no es una situación de suspensión del contrato de trabajo con derecho a reserva de plaza, sino una mera interrupción ordinaria de la prestación de servicios que no genera vacante reservada propiamente dicha”. La Sala considera que, “si bien un desequilibrio genérico del volumen de plantilla en circunstancias como la que concurren en la administración pública que precisa del seguimiento de procedimientos reglados de creación de plazas, podría justificar extraordinariamente la contratación temporal, “ésta sólo sería posible de acreditarse la concurrencia de los elementos que definen al contrato regulado en el artículo 15.1 b) del Estatuto de los Trabajadores, esto es, si concurren circunstancias no previsibles”. El tribunal indica que la empresa es “plenamente conocedora de que la plantilla con la que cuenta disfruta de vacaciones y descansos con la regularidad propia de tales situaciones y, por consiguiente, la respuesta al volumen de actividad habitual debe contemplar las horas de efectiva prestación”. La sentencia, con ponencia de la magistrada M^a Lourdes Arastey, explica que el hecho de que “los trabajadores de la plantilla ejerciten sus derechos al descanso y a las vacaciones es una circunstancia previsible y, por consiguiente, no es, pues, ajustada a Derecho la cobertura temporal de sus funciones acudiendo a la vía de interinidad por sustitución. Tales ausencias al trabajo se producen dentro del normal desarrollo del contrato de trabajo y forman parte de la previsión organizativa que corresponde llevar a cabo al empleador, alejándose de la excepcionalidad que el contrato eventual viene a solventar”. La Sala agrega que no puede olvidarse que en nuestro ordenamiento jurídico “el contrato indefinido constituye la regla general de la que se apartan los supuestos tasados y específicamente diseñados por el legislador, caracterizados todos ellos por la nota de causalidad”. En este punto, según la sentencia, “el contrato de interinidad obedece a la circunstancia extraordinaria en que pueda incurrir la plantilla de la empresa al no concurrir una causa de suspensión del contrato. Nada de extraordinario resulta el disfrute de los periodos de descanso y vacaciones, a los que tienen derecho todos los trabajadores de la empresa”.

- **El Pleno del TC acuerda por unanimidad la personación de dos miembros de la mesa y 32 diputados del Parlament en los incidentes de ejecución de sentencia contra los últimos acuerdos que insisten en el objetivo de la independencia.** El Pleno del TC ha acordado por unanimidad tener por personados y parte, para defender sus derechos e intereses legítimos a título particular a Josep Costa i Roselló y Eusebi Campdepadrós i Pucurull, miembros de la Mesa del Parlament de Catalunya, y a los 32 diputados de Junts per Catalunya en los incidentes de ejecución de sentencia contra los Acuerdos de 22 y 29 de octubre, por los que se admite una propuesta de resolución “de respuesta a la sentencia del Tribunal Supremo sobre los hechos del primero de octubre”, y los Acuerdos de 29 de octubre y 5 de noviembre por los que se admite a trámite la “Moción subsiguiente a la interpelación al Gobierno sobre el autogobierno”. Respecto a Costa i Roselló y Campdepadrós i Pucurull, los Autos razonan que su personación tiene lugar porque, al haber sido requeridos personalmente por el TC como miembros de la Mesa, están directamente implicados en estos incidentes de ejecución de sentencia. Y su resultado podría afectar de alguna manera a sus derechos e intereses legítimos. Y en cuanto, a los 32 diputados de JxCat, encabezados por Elsa Artadi, el Tribunal argumenta que sus derechos e intereses legítimos podrían verse afectados como consecuencia de la suspensión de los acuerdos anteriormente citados. El Pleno también admite los recursos de súplica interpuestos, por Costa i Roselló y Campdepadrós i Pucurull, por los 32 diputados de JxCat, contra las Providencias de 5 y 12 de noviembre de 2019. Asimismo, se acuerda dar traslado de los recursos presentados al Gobierno de la Nación, al Parlamento de Catalunya, al Ministerio Fiscal y a la representación procesal de las partes personadas para que formulen las alegaciones que estimen pertinentes.

Rumania (El Mundo):

- **Juicio histórico para las víctimas de la violencia desatada tras la caída de Ceaucescu.** En el banquillo de los acusados está el ex presidente Iliescu, considerado el instigador de la violencia que se cobró la vida de cientos de personas tras el fin del dictador Ceaucescu en 1989. Iliescu había sido su ministro y tomó el timón del país. Hoy tiene 89 años y rechaza todas las acusaciones. El 22 de diciembre de 1989, Bogdan Stan se tomó un café antes ir a manifestarse contra el régimen comunista rumano. Su madre nunca lo volvió a ver vivo. Ahora espera respuestas en el juicio al ex presidente Ion Iliescu por "crímenes contra la humanidad". Elena Bancila, de 75 años, es una de las 5.000 partes civiles en este juicio histórico

cuya fase preliminar comienza este viernes en Bucarest ante la Alta Corte de Casación y Justicia (ICCJ). En el banquillo de los acusados se sienta el ex presidente Iliescu, juzgado por "crímenes contra la humanidad". Las familias de las víctimas lo consideran el instigador de la violencia que se cobró la vida de cientos de rumanos después de la caída del dictador Nicolae Ceaucescu, el 22 de diciembre de 1989. Ese día, Bogdan Stan, de 21 años, sufrió una herida letal por bala cuando "defendía" la sede de la televisión pública, "atacada por terroristas", según la versión de las autoridades de la época. Un total de 72 personas fueron abatidas en ese lugar. Hasta el 22 de diciembre, el ejército y la policía dispararon contra la muchedumbre por orden de Ceaucescu. Pero la mayoría de las víctimas, más de 900, perdieron la vida después de la caída del dictador. Entonces ¿quién siguió matando? Ion Iliescu, ex ministro de Juventud de Ceaucescu, tomó el timón del país poniéndose a la cabeza del Frente de Salvación Nacional (FSN). Según la fiscalía, orquestó una "gran operación de distracción y desinformación" para "obtener legitimidad a los ojos del pueblo". **Investigación interminable.** Hoy, a los 89 años, este antiguo burócrata comunista, elegido primer presidente de la Rumania democrática (1990-1996 y luego de 2000-2004), rechaza las acusaciones. No estará presente en la vista del viernes. En este juicio que durará meses se le juzga por la muerte de 862 personas, víctimas de "disparos caóticos y fratricidas" que también causaron 2.150 heridos entre el 22 y el 31 de diciembre. Además de Iliescu se juzga al ex viceprimer ministro Gelu Voican-Voiculescu y al ex jefe de aviación militar Iosif Rus por "crímenes contra la humanidad". El objetivo era "sembrar el terror, mantener a los rumanos enclaustrados en casa para que Iliescu pudiera instalarse a la cabeza del país", asegura Bancila, mostrando el pantalón manchado de sangre que vestía su hijo esa noche. Los supervivientes y las familias de las víctimas presencian desde hace 30 años una investigación interminable que finalmente se relanzó en 2016. "La presencia en altos cargos de personas cuyo interés era ocultar la verdad ha desviado la investigación y retrasado el juicio", estimó Marius Mioc, un insurgente de 1989, activo desde el comienzo del levantamiento anticomunista. Rumania fue el último país, entre los antiguos satélites soviéticos, en derrocar al régimen comunista. La revuelta estalló el 16 de diciembre de 1989 en Timisoara y llegó a Bucarest el 21 de diciembre. Nicolae Ceaucescu y su esposa Elena huyeron al día siguiente, pero fueron detenidos, sometidos a un juicio sumario y ejecutados el 25 de diciembre. "NOS HUMILLARON". Según el historiador Madalin Hodor, la Securitate (policía política comunista) y el ejército, responsables de la represión llevada a cabo antes del 22 de diciembre, también desempeñaron un papel durante los días siguientes. Nicoleta Giurcanu dice que se pasó años "reconstruyendo el rompecabezas" de la experiencia traumática que vivió en 1989. El 21 de diciembre, con 14 años, ella, su padre y su hermano pequeño se unieron a los manifestantes anti-Ceausescu en el centro de Bucarest. Se salvaron de las balas que esa noche mataron a 50 personas pero fueron detenidos y llevados a la sede de la milicia comunista y después a prisión. "Nos dieron palizas, nos humillaron", contó esta mujer menuda. A Nicoleta y su hermano los separaron de su padre y no fueron liberados hasta el 23 de diciembre por la noche. No se ha juzgado a nadie por estos hechos. "Quiero ver a Iliescu en la cárcel aunque solo sea por un día", asegura. Bancila cree que ahora "la justicia rumana podrá por fin lavar la vergüenza de los últimos 30 años en los que pretendió ser libre".

Japón (International Press):

- **Japonés anticoreano, culpable de difamación.** El 23 de abril de 2017, Hitoshi Nishimura, un hombre que hoy tiene 51 años, acusó a una escuela pronorcoreana en Kioto de estar relacionada con los secuestros de ciudadanos japoneses perpetrados por Corea del Norte en las décadas de 1970 y 1980. Usando un altavoz, Nishimura lanzó sus acusaciones en un parque situado cerca de la escuela. Además, transmitió su intervención en línea. El viernes, el Tribunal de Distrito de Kioto halló a Nishimura culpable de difamación empleando un discurso de odio. El hombre deberá pagar una multa de 500 mil yenes (4.500 dólares). El fallo es el primero de su tipo contra el discurso de odio en Japón, resaltó Mainichi Shimbun. Nishimura, exmiembro de la organización anticoreana Zaitokukai, dijo durante el juicio que un exdirector de la escuela estuvo involucrado en el secuestro de ciudadanos japoneses y fue colocado en una lista de personas buscada a nivel internacional. Asimismo, manifestó que la escuela está controlada por Chongryon, una asociación de residentes coreanos en Japón que -según él- estuvo implicada en los secuestros. Es decir, se reafirmó en su discurso. Sin embargo, se declaró inocente alegando que su acusación no iba dirigida a la escuela en sí, sino a Chongryon. El tribunal sostuvo que Nishimura difamó a la escuela al realizar declaraciones falsas.

29 de junio de 2004
Japón (Japan Times)

Resumen: La Suprema Corte decidió que el uso de fondos públicos para subsidiar el viaje de dos políticos de Kanagawa a la ceremonia de entronamiento del Emperador Akihito en 1990, no fue violatorio de la separación constitucional entre Iglesia y Estado. Esta decisión desestima la demanda de 16 habitantes de Kanagawa que reclamaban la devolución de 28 mil yenes que habían sido usados por el Gobernador y el Presidente de la Asamblea Prefectural. Por cierto, ambos funcionarios ya fallecieron.

- **Funding for politicians' trips to Imperial rites constitutional** The Supreme Court ruled Monday that the use of public funds for two Kanagawa politicians to attend Emperor Akihito's enthronement ceremonies in 1990, which included Shinto rites, did not violate the Constitution's separation of religion and state. Upholding lower court decisions, the top court's No. 2 Petty Bench dismissed a suit filed by 16 Kanagawa residents seeking the return on 28,000 yen used by then Gov. Kazuji Nagasu and Prefectural Assembly President Takatoki Iguchi as travel expenses to attend the ceremonies. Both men have since died. "They took part in the ceremonies as part of social protocol in order to celebrate the Emperor's enthronement," presiding Justice Hiroshi Fukuda said in handing down the ruling. "It does not amount to religious activity as banned by the Constitution." Nagasu attended the official enthronement ceremony in November 1990 along with Iguchi, who also took part in the Daijosai religious rite later that month. The Daijosai -- a wish for a good harvest -- is held after the mourning period for a deceased emperor is over. During the rites, the new emperor makes offerings of newly harvested rice and wine, and reads a message to Sun Goddess Amaterasu and other Imperial deities. Although the Imperial House Law stipulates that an enthronement ceremony must be held when there is a succession to the throne, there is no legal basis for the Daijosai after relevant clauses were deleted from the prewar Imperial household law after World War II.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
aanayah@mail.scjn.gob.mx

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*